

Dec. No. 114-87 que autoriza al Coronel Luis A. Santiago Pérez, F.A.D.,
a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 114-87

VISTA la instancia elebada al Poder Ejecutivo por el Coronel Piloto Luis A. Santiago Pérez, F. A. D., mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de Servicio Distinguido que le ha sido concedida por el Gobierno de la República de Panamá;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157 del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Coronel Piloto Luis A. Santiago Pérez, F. A. D., queda autorizado a aceptar y usar la condecoración del Servicio Distinguido que le fuere otorgada por el Gobierno de la República de Panamá.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 115-87 que dispone la creación de una Zona Franca Industrial
en la margen oriental de la ciudad de Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 115-87 ✓

CONSIDERANDO: Que para impulsar el desarrollo nacional, debe estimularse el establecimiento de Zonas Francas Industriales, en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esos fines,

VISTA la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, que regula la instalación de las Zonas Francas en la República Dominicana, y sus modificaciones,

VISTA la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

VISTA la Resolución No. 1-87 de fecha 13 de enero de 1987, del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se dispone la creación de una Zona Franca Industrial, en la margen Oriental de la ciudad de Santo Domingo, bajo la dirección y administración de la Asociación para el Desarrollo del Santo Domingo Oriental, Inc. (ASODESO).

Artículo 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollará, funcionará y operará la Zona Franca Industrial de la parte Oriental de Santo Domingo, serán convenidas mediante contrato entre el Estado Dominicano y la Asociación para el Desarrollo del Santo Domingo Oriental, Inc. Dichas condiciones se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Dicha Zona Franca Industrial estará ubicada dentro de una porción de terreno en las Parcelas Nos. 1-B y 115-Reformada, ambas del Distrito Catastral No. 6, Hainamosa, Sección Mendoza, Distrito Nacional, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar.

Artículo 4.- La Asociación para el Desarrollo del Santo Domingo Oriental, Inc., deberá negociar con el Consejo Estatal del Azúcar, las condiciones que regularán todo lo relativo a la adquisición de los terrenos descritos anteriormente, tales como precio y forma de pago del mismo.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a la Corporación de Fomento Industrial y al Consejo Estatal del Azúcar, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 116-87 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Comendador, al señor Oscar Hernández Bernalette, Segundo Secretario de la Embajada de Venezuela.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 116-87

CONSIDERANDO: los merecimientos del señor Oscar Hernández Bernalette, Segundo Secretario de la Embajada de Venezuela;

VISTA la Ley 1352, Artículo segundo, Párrafo segundo, de fecha 23 de julio de 1937, mediante la cual se instituye la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, y tomando en consideración el Artículo 15, Párrafo tercero de la referida ley,

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede al señor Oscar Hernández Bernalette, Segundo Secretario de la Embajada de Venezuela, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER